



San Andrés, Isla, Agosto Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía, Con acumulaciones.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00043-00.
Demandante	Claudia Elizabeth Vergara Castro. 43592087.
Acumulado	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. BBVA COLOMBIA. Nit. 860003020-1.
Acumulado	Bancolombia. Nit. 890903938-8.
Demandado	Humberto Mejía Camacho. C. C. No. 15242573.
Auto Interlocutorio No.	254

Procederá esta Célula de la Judicatura, a pronunciarse sobre el memorial de terminación parcial del proceso Ejecutivo Singular acumulado al presente, adelantado por BANCOLOMBIA S. A., en contra del ejecutado <pdf. 41.>.

Solicita la entidad bancaria acumulada, a través del portavoz judicial de común acuerdo con el ejecutado, la terminación del proceso acumulado, únicamente en relación con la obligación contenida en el **Pagaré No. 3480087189**, continuando el trámite, en relación a la obligación contenida en el **Pagaré No. 5303737001876671**.

El referente normativo obligado es el artículo 461 del C. G. del P., que dispone: **“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Pasando del referente normativo al asunto *sub examine*, se accederá a la pretensión de las partes, comoquiera que, según se refiere, el ejecutado canceló la obligación contenida en el **Pagaré No. 3480087189**, por valor de \$ **16'464.834, oo M/I**. Se **continuará con el trámite del proceso, en relación al Pagaré No. 5303737001876671**, por valor de \$ **6'742.334, oo M/I**, conforme a lo deprecado en el *petitum*.

En todo caso, la actuación **continuará**, también, con la **Ejecución Mixta principal**, en virtud de lo expuesto en el *inciso segundo del numeral tercero de las consideraciones* de la providencia adiada **25 de abril de 2023** <pdf. 40.>.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar la **terminación** del proceso **acumulado – Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S. A.**, contra el ejecutado, **únicamente en relación a la obligación** contenida en el **Pagaré No. 3480087189**.

1.1.- Continuar el trámite del proceso acumulado, en relación con el **Pagaré No. 5303737001876671**, por valor de \$ **6'742.334, oo M/I**.

2.- Continúese con el trámite del **proceso Ejecutivo Mixto principal**.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**

No. 20.

De fecha 4/09/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.